

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : DURATEX DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : SOCIEDAD ALOSA Y CIA LTDA Y OTROS
ADICACIÓN : 2019-00136-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada por el apoderado de la parte demandada, el día 23 de febrero del 2021, mediante la cual manifiesta que recibió la demanda el día 02 de febrero del 2021 y el aviso el día 18 de febrero del mismo año, aunado a que en auto de fecha 12 febrero del 2021 (orden de documento No.15) se le reconoció personería para actuar, observa el despacho, y teniendo en cuenta que en el auto antes mencionado no se le tuvo por notificado por conducta concluyente, determina que en esta oportunidad, ante la contestación de la demanda que allega el togado, sumado a que no hay constancia del envío de la citación para notificación a aquel demandado, conforme el artículo 291 del C.G.P, y la notificación por aviso allegada por la parte actora, no cumple con los requisitos del art. 292 del C.G.P., ni con el Art.8 del Decreto 806 del 2020, el despacho deba proceder entonces a disponer que ha operado la notificación por conducta concluyente de la sociedad aquí demandada, por configurarse la causal prevista en el inciso primero del art. 301 del CGP. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada ALOSA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, del auto admisorio No.459 de fecha 15 de agosto del 2019, desde el día 23 de febrero de 2021.

2. DISPONER la oportunidad en la contestación de la demanda presentada por la demandada ALOSA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, __ **08 de abril del 2021**
Notificado por anotación en el estado No.**55**
_ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario